

Orden de 15 de marzo de 2004, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Obras Públicas, por la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, por los Técnicos Superiores en Gestión del Transporte de la Formación Profesional Específica.

El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece, en su artículo 34, que para la obtención del certificado de capacitación profesional será necesario superar las pruebas que se establezcan, pudiendo ser distintas para cada modalidad de certificado y se celebrarán con una periodicidad al menos anual. Este mismo artículo determina que podrán quedar exentas de la realización de dichas pruebas, las personas que se encuentren en posesión de los títulos académicos o profesionales que justifiquen la posesión de un conocimiento suficiente de las materias, incluidas en los programas que a tal efecto sean determinadas por el Ministro competente en Transportes, previa consulta con el de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 1654/1994 (BOE del 29/9/1994), de 22 de julio, establece el título de Técnico Superior en Gestión del Transporte y las correspondientes enseñanzas mínimas, y el Real Decreto 1.669/1994 (BOE del 4/10/1994), de 22 de julio, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Transporte, actualmente en vigor dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

La Directiva 98/76/CE del Consejo, de 1 de octubre de 1998, ha modificado parcialmente la Directiva 96/26/CE, en aspectos que afectan tanto a la práctica de los exámenes para la obtención del certificado de capacitación profesional, como a las reglas para su calificación y al programa de materias que constituyen el contenido de aquellos, quedando establecido el reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos destinados a favorecer el ejercicio de la libertad de establecimiento de estos transportistas en el sector de los transportes nacionales e internacionales.

La Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999, desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, adaptando el nuevo programa de materias y el modelo de certificado regulado en la Directiva 98/76/CE, y posibilitando, de conformidad a la disposición adicional única introducida por la Orden de 26 de junio de 2001, la expedición del certificado de capacitación profesional a aquellas personas que obtengan el título de formación profesional de Técnico Superior en Gestión del Transporte cuando el programa de materias incluya el recogido en la Directiva 98/76/CE

Con fecha 13 de junio de 2002, la Dirección General de Transportes por Carretera, del Ministerio de Fomento, y la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, suscriben un acuerdo para la incorporación de los conocimientos establecidos en la Directiva citada, comunicando a las consejerías competentes en materia de Educación y

Transporte de las Comunidades Autónomas, para realizar las oportunas adaptaciones curriculares, con el fin de expedir los certificados de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte por carretera, tanto de viajeros como de mercancías.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe de la Consejería de Obras Públicas, estableció, con fecha 9 de septiembre de 2002, instrucciones concretas para la incorporación de contenidos establecidos en la Directiva 98/76/CE, en los Módulos Profesionales del Ciclo Formativo de Grado Superior de Gestión del Transporte, a partir del curso 2002/2003.

En consecuencia, los titulados en Gestión del Transporte que hayan finalizado los estudios en un centro educativo de Castilla-La Mancha, a partir de la conclusión del curso 2002/2003 y sucesivos, así como aquellos que hayan finalizado en cursos anteriores y acrediten que han sido formados en los contenidos incorporados según la mencionada instrucción, estarán en condiciones de realizar el trámite que se establece en la presente Orden para obtener directamente la capacitación profesional para el ejercicio del transporte por carretera, tanto de mercancías como de viajeros.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el ejercicio de las competencias de la Consejería de Educación, según Decreto 122/2003, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, y con las facultades que les confiere el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria, y en el ejercicio de las competencias de la Consejería de Obras Públicas, según Decreto 74/2001, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, y en virtud de las competencias que le confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y cable,

Estas dos Consejerías DISPONEN:

Primero

Todos los centros docentes de Castilla-La Mancha que impartan el Ciclo Formativo de Gestión del Transporte, deben incorporar en la Programación de Aula de determinados Módulos Profesionales, los contenidos que se especifica en el Anexo I.

Segundo

Los Centros emitirán un certificado, según modelo descrito en el ANEXO II, a aquellos alumnos que lo soliciten y que acrediten haber superado el citado ciclo formativo con la programación específica indicada en el Anexo I.

Tercero

El precitado certificado expedido en el centro permitirá tramitar, en los Servicios de Transportes de las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas, la expedición de los certificados de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías y transporte interior e internacional de viajeros. A la solicitud se deberá adjuntar fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.

Cuarto

Los certificados de capacitación profesional se emitirán por el Director General competente en materia de Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera

Se faculta a los Directores Generales competentes en materia de Educación y de Transportes para que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrucciones específicas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación.

El Consejero de Obras Públicas.

JOSÉ VALVERDE SERRANO.

ALEJANDRO GIL DIAZ.

ANEXO I

La adaptación del Real Decreto 1669/1994 de 22 de julio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Transporte, a la Directiva 98/76/CE afecta a los siguientes módulos profesionales:

PRIMER CURSO

Módulo Profesional 1: **Gestión Administrativa del Transporte.**

a) En el bloque de contenidos denominado:

- **Legislación reguladora de la actividad en el sector del transporte en sus distintas modalidades.**

Hay que añadir: - Impuestos sobre los vehículos, cánones y peajes.

b) En el bloque de contenidos denominado:

- **Elementos de derecho mercantil.**

Hay que añadir: - La actividad comercial: obligaciones generales de los comerciantes.

c) Hay que añadir un bloque de contenidos nuevo en este Módulo Profesional:

- **La empresa de transportes.**

Que incluirá los siguientes contenidos:

- Formas Jurídicas de las empresas.
- Obligaciones fiscales.
- Medios de financiación.
- Medios de Pago.

SEGUNDO CURSO

Módulo Profesional 4: **Planificación y gestión de la explotación del transporte terrestre.**

En el bloque de contenidos denominado:

- **Reglamentación del transporte terrestre de mercancías y viajeros.**

Se han de sustituir todos los contenidos que aparecen en este bloque, por los siguientes:

- Normativa del transporte de:
 - Viajeros
 - Animales vivos
 - Mercancías perecederas
 - Mercancías peligrosas y residuos.
- Normas especiales de circulación.

CERTIFICADO PARA LOS TITULADOS EN GESTIÓN DEL TRANSPORTE
(que han cursado todos los contenidos incluidos en la Directiva 98/76/CE)

D/D^a _____,

Secretario del centro _____,

Localidad _____, provincia de _____

CERTIFICA

que el alumno/a _____,

con DNI núm. _____, domiciliado en _____,

calle /plaza _____, núm. _____,

ha finalizado en este centro el Ciclo Formativo de Grado Superior de **Gestión del Transporte**, establecido por Real Decreto 1.654/1994, de 22 de julio (B.O.E. de 29 de septiembre de 1994), y en la programación de aula se han incorporado los contenidos expresados en la Directiva 98/76/CE, adaptados al Ciclo Formativo según anexo I de la Orden de de... de 2003, de las Consejerías de Educación y de Obras Públicas, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se establece el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio del transporte, tanto de mercancías como de viajeros.

Fecha: _____ de _____ de 200__.

El Secretario/a,

El Director/a,

(Sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____